

MUNICIPALIDAD DE FLORES

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONCEJOS DE DISTRITO

(La Gaceta # 36 del 20 de Febrero de 2004.)

Disposiciones generales

Artículo 1º—Los Concejos de Distrito son los órganos de colaboración y servirán de enlace entre la Municipalidad y las comunidades. Se constituyen como uno de los principales medios de participación democrática de la ciudadanía.

Artículo 2º—Los Concejos de Distrito del Cantón de Flores están integrados por cinco miembros vecinos del distrito denominados concejales. Uno será necesariamente el (la) Síndico (a) de la circunscripción de que se trate.

Artículo 3º—La jurisdicción territorial del Concejo de Distrito es el distrito correspondiente. En la cabecera del distrito se asentará su sede, que deberá constar en los registros municipales, y donde necesariamente se desarrollarán sus actividades como centro operacional. De existir imposibilidad demostrada en la cabecera del distrito para servir de sede, el Concejo Municipal de Flores designará otro lugar.

Artículo 4º—Los Concejos de Distrito de Flores quedan autorizados para celebrar reuniones con los vecinos de su circunscripción con el fin de considerar problemas comunes y promover posibles soluciones.

Artículo 5º—La Municipalidad de Flores velará por la integridad y fortalecimiento estructural de los Concejos de Distrito de su jurisdicción.

Artículo 6º—La Municipalidad de Flores ejecutará sus obras o servicios públicos en cada distrito, atendiendo fundamentalmente a las prioridades fijadas por el Concejo de Distrito.

Artículo 7º—El Concejo Municipal de Flores creará una Comisión de Concejos de Distrito, que funcionará como órgano de coordinación, integrada en la forma y términos que establece el Código Municipal, para atender en forma exclusiva los asuntos que les remitan los Concejos de Distrito.

Funciones

Artículo 8º—Los Concejos de Distrito de Flores tendrán las siguientes funciones:

a. Proponer ante el Concejo Municipal de Flores a los beneficiarios de las becas de estudio, bonos de vivienda y alimentación, y demás ayudas

estatales de naturaleza similar que las instituciones pongan a disposición de cada distrito.

b. Recomendar al Concejo Municipal de Flores el orden de prioridad para ejecutar obras públicas en el distrito, en los casos en que las instituciones estatales desconcentren sus decisiones.

c. Proponer al Concejo Municipal de Flores la forma de utilizar otros recursos públicos destinados al respectivo distrito.

d. Emitir recomendaciones sobre permisos de patentes y fiestas comunales correspondientes a cada distrito.

e. Integrar y fomentar la participación activa, consciente y democrática del pueblo en las decisiones de sus distritos, preferiblemente mediante comisiones o grupos de apoyo.

f. Servir como órganos coordinadores entre actividades distritales que se ejecuten entre el Estado, sus instituciones y empresas, las municipalidades y las respectivas comunidades.

g. Informar semestralmente a la Municipalidad de Flores, sobre el destino de los recursos asignados al distrito, así como de las instancias ejecutoras de los proyectos. De estos informes deberá remitirse copia a la Contraloría General de la República.

h. Acatar las funciones que el Concejo Municipal de Flores delegue por acuerdo firme, conforme a la ley.

i. Recoger, cuando proceda, contribuciones o realizar ferias públicas, entregando de inmediato los fondos recaudados a la Municipalidad de Flores, la que deberá necesariamente dedicarlos a los fines acordados por el Concejo de Distrito afín.

j. Vigilar y fiscalizar los diferentes hechos generadores de tributos municipales y comunicando a los órganos competentes de la Municipalidad de Flores, quienes estarán obligados a darle el respectivo tratamiento administrativo que corresponda.

k. Podrán ser fiscalizadores en el buen cumplimiento y realización de las diferentes obras municipales mediante una directa comunicación con el Alcalde de la Municipalidad.

l. Cualquier otra que les encargue el Concejo Municipal de Flores congruente con su naturaleza y finalidades.

Organización

Artículo 9°—Cada Concejo de Distrito tendrá como Presidente(a) al Síndico(a) propietario(a), quien presidirá y será el nexo directo entre el Concejo Municipal y el respectivo distrito.

Artículo 10.—De su seno, cada Concejo de Distrito de Flores elegirá mediante votación secreta, de entre los Concejales propietarios, a un Vicepresidente(a), un Secretario(a), un Tesorero(a) y un Vocal cada dos años, tomando como fecha de elección la primera sesión en que asumen sus cargos como miembros Concejales de Distrito, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 11.—Deberes de los Concejales:

- a. Concurrir a las sesiones.
- b. Dar su voto afirmativo, o negativo en forma justificada en asuntos que se sometan a decisión, no pudiendo abstenerse.
- c. No abandonar las sesiones sin permiso del Presidente del Concejo de Distrito.
- d. Desempeñar las comisiones que se le encarguen.

Artículo 12.—Facultades de los concejales:

- a. Solicitar y obtener del Presidente la palabra.
- b. Formular mociones y proposiciones.
- c. Presentar mociones de orden, cada vez que el Concejal o la Presidencia se exceda en el desempeño de sus funciones.

Artículo 13.—El Concejo de Distrito deberá reunirse ordinariamente cuando menos una vez al mes, debiendo comunicar al Concejo Municipal de Flores y a la Comisión de Concejos de Distritos, la definición del día, hora y lugar que designe en su primera sesión, pudiendo celebrar sesiones extraordinarias previa convocatoria del Presidente o cuando así lo convoquen tres de sus miembros.

Artículo 14.—El quórum para las sesiones se formará con tres Concejales. En ausencia del Presidente y del Vicepresidente presidirá el de mayor edad.

Artículo 15.—Las sesiones del Concejo deberán iniciar dentro de los 15 minutos siguientes a la hora señalada.

Artículo 16.—El miembro ausente que asuma la propiedad al haber transcurrido el tiempo estipulado en el artículo anterior, no podrá ser reemplazado por el miembro Propietario que llegare después de los quince minutos a partir de la hora señalada.

Artículo 17.—Las sesiones del Concejo se desarrollarán conforme al orden del día previamente elaborada por el Presidente, el cual podrá alterarse mediante acuerdo aprobado por dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 18.—Todas las sesiones del Concejo de Distrito serán públicas. La participación de particulares en forma personal o en representación de organizaciones comunales será regulada por quien presida. Deberán con anticipación solicitar la audiencia ante el Concejo de Distrito y señalar el tema a exponer. El secretario comunicará al interesado(a) el día y la hora asignada para atenderlo. Podrá hacer uso de la palabra un

máximo de 15 minutos, salvo en aquellas que por acuerdo del propio Concejo disponga de lo contrario.

Artículo 19.—Los acuerdos serán tomados por simple mayoría de votos de los miembros presentes; si hubiere empate se someterá de nuevo a votación y si persistiera el empate, se tendrá por desechado el asunto.

Artículo 20.—Los acuerdos y resoluciones del Concejo de Distrito serán ejecutados por su Presidente o el miembro que este órgano designe. Quedarán en firme aquellos acuerdos cuando expresamente los aprueben las dos terceras partes de la totalidad de los miembros.

Artículo 21.—Los tres Concejos de Distrito del Cantón de Flores, se podrán reunir ordinariamente al menos, cada seis meses para evaluar su gestión, intercambiar experiencias y tratar asuntos de interés interdistrital.

Artículo 22.—Los miembros del Concejo de Distrito podrán participar nacional o internacionalmente en temas de interés, mediante acuerdo del Concejo Municipal de Flores.

Artículo 23.—La conformación del Concejo de Distrito se establece por Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería, Secretaría y Vocalía.

Artículo 24.—Presidencia. El Síndico del distrito será el Presidente del Concejo de Distrito, el cual servirá el cargo durante el período para el que fue electo, y en su ausencia será sustituido por el Vicepresidente.

Artículo 25.—Corresponde al Presidente.

- a. Presidir, abrir, suspender y cerrar las sesiones.
- b. Preparar el orden del día.
- c. Recibir las votaciones y anunciar si hay aprobación o rechazo del asunto.
- d. Conceder la palabra y quitarla a quien hiciere uso de ella sin permiso o se excediere en sus expresiones.
- e. Vigilar el orden de las sesiones, además hacer retirar a aquellas personas que se comporten indebidamente.
- f. Firmar en unión del secretario las actas del Concejo de Distrito.

Artículo 26.—Vicepresidencia: En ausencia del Presidente corresponde al Vicepresidente asumir las funciones como tal.

Artículo 27.—Secretaría. Corresponde al Secretario:

- a. Asistir a las sesiones, levantar las actas y firmarlas en el libro destinado, el cual deberá estar foliado y debidamente autorizado por el Auditor Interno de la Municipalidad de Flores.

- b. Comunicar al interesado el día y la hora asignada por el Concejo de Distrito de la audiencia.
- c. Transcribir y notificar los acuerdos a quien corresponda.
- d. Extender certificaciones y cualquier otra que le señalen los reglamentos emitidos por la Municipalidad de Flores.

Artículo 28.—Tesorería. Corresponde al Tesorero:

- a. Ser el depositario transitorio de las contribuciones o ingresos que se recauden o produzcan en ferias públicas u otras actividades que se realicen, debiendo depositarlas dentro de las 48 horas siguientes de recibidas en la Tesorería de la Municipalidad de Flores. Tal plazo puede ser prorrogado en casos excepcionales a juicio del Concejo Municipal de Flores.
- b. Rendir informes al Concejo de Distrito en cada sesión ordinaria o cuando éste los solicite en relación con las funciones que atiende.
- c. Desempeñar cualquier otra labor que le encargue el Concejo de Distrito congruente con su naturaleza y finalidades.

Artículo 29.—Vocalía. Corresponde al Vocal:

- a. Desempeñar cualquier labor que le encargue el Concejo de Distrito congruente con su naturaleza y finalidades o la ley que le confiere como miembro del Concejo.
- b. En ausencia del secretario en sesiones, asumirá dicho cargo.

Disposiciones finales

Artículo 30.—Las situaciones no contempladas en este Reglamento, se resolverán de acuerdo con lo contemplado en los Reglamentos emitidos por la Municipalidad de Flores y el Código Municipal.

Artículo 31.—Vigencia. Entrará a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Transitorio uno.—Los Concejos de Distrito del Cantón de Flores que a la fecha de vigencia de este reglamento, no han elegido de su seno la conformación, podrán elegirla por el resto del primer período de su elección. Transcurrido este período se procederá conforme al artículo 10 del presente reglamento.

El Concejo Municipal de Flores, mediante acuerdo VI, de la sesión ordinaria N° 118 del 13 de enero del 2004, aprobó el Reglamento de Funcionamiento de Concejos de Distrito del Cantón de Flores. Acuerdo ratificado en sesión ordinaria N° 120 del 20 de enero del 2004.